

PROTOCOLO de ACTUACIÓN EN CASO de ACCIDENTE en el EXTRANJERO

ANTES DEL VIAJE

Trámites

- 1. Para todos los destinos: tendrá que dirigirse a la Tesorería General y entregar el modelo de solicitud TA.300.**

Este modelo se cumplimentará cuando un empresario envíe a alguno de sus empleados trabajar temporalmente en otro país y pueda ser de aplicación la legislación española de Seguridad Social, e igualmente cuando el trabajador por cuenta propia que se traslade temporalmente a realizar su actividad a otro país y pueda seguir manteniendo su alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia. También se cumplimentará en el supuesto de desarrollar una actividad por cuenta ajena o propia simultánea o alternativamente en varios países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza.

- 2. Hacerse la tarjeta sanitaria europea (TSE)**

> ¿Qué es?

La tarjeta sanitaria europea (TSE) es el documento personal e intransferible que acredita el derecho a recibir las prestaciones sanitarias que resulten necesarias, desde un punto de vista médico, durante una estancia temporal en el territorio del Espacio Económico Europeo o Suiza, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la duración de la estancia prevista, de acuerdo con la legislación del país de estancia, independientemente de que el objeto de la estancia sea el turismo, una actividad profesional o los estudios.

> ¿En qué casos no es válida?

La Tarjeta Sanitaria Europea (TSE) no es válida cuando el desplazamiento tenga por finalidad que el interesado reciba tratamiento médico, en cuyo caso es necesario que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o el Instituto Social de la Marina (ISM) emita el formulario correspondiente, previo informe favorable del Servicio de Salud. Tampoco es un documento válido si trasladas tu residencia al territorio de otro Estado miembro.

En algunos casos, deberás asumir una cantidad fija o un porcentaje de los gastos derivados de la asistencia sanitaria, en igualdad de condiciones con los asegurados del Estado al que se desplaza. Estos importes no son reintegrables.

Para ampliar información podrás consultar la dirección de Internet

<http://ec.europa.eu/social>

Para solicitar la Tarjeta Sanitaria Europea:

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Asistenciasanitaria/DesplazamientosporE11566/TSE2/index.htm

3. Trámites adicionales

> Trámites adicionales para desplazamientos a la UE, EEE y Suiza

Unión Europea (UE):

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía y Suecia.

Espacio Económico Europeo (EEE): Islandia, Liechtenstein y Noruega.

Suiza (solo para trabajadores con nacionalidad de la CEE).

La Dirección Provincial o Administración correspondiente expedirá el formulario A.1 o E.101, según el Reglamento CE a aplicar, en el que se certifica que el trabajador continúa sometido a la legislación española de Seguridad Social durante su desplazamiento a un país miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o a Suiza y, en consecuencia, está exento de cotizar a la Seguridad Social del país respectivo. También deberá solicitar la emisión del formulario E106/S1 que cubre la asistencia sanitaria de los trabajadores y de los familiares que les acompañan.

Además de este formulario, el trabajador deberá disponer de la tarjeta sanitaria europea (TSE) en vigor para sus viajes a otros países donde no esté destacado por motivos de trabajo. Se deberá gestionar a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por teléfono (900 166 565) o telemáticamente.

En el caso de trabajadores que se desplacen a ejercer la actividad a Francia, cuando sea aplicable el artículo 17 del Reglamento 1408/1971 o el artículo 16 del Reglamento 883/2004 se debe adjuntar debidamente cumplimentado el cuestionario.

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Internacional/Formulariosdetrabaj38626/ModelosdesolicitudT39544/index.htm#51180

> Trámites adicionales para desplazamientos a países con convenio bilateral

Países no comunitarios con convenio bilateral (con o sin inclusión de asistencia sanitaria): Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá (excepto Quebec), Chile, Colombia, Corea, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Paraguay, Perú, Rusia, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

Además de presentar el modelo de solicitud TA.300, se debe rellenar el formulario correspondiente, según el país de traslado, cumplimentando tres ejemplares (para los desplazamientos iniciales) o cuatro ejemplares (para las prórrogas).

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Internacional/Formulariosdetrabaj38626/Apaisesconconveniob38627/index.htm

> Trámites adicionales para desplazamientos a países del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

Además de presentar el modelo de solicitud TA.300, y aunque no están aprobados definitivamente los formularios para la aplicación de este convenio multilateral por parte de la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social, como se tiene constancia de su utilización por parte de los otros países, se utilizarán también en España los formularios accesibles a través del siguiente enlace.

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Internacional/Formulariosdetrabaj38626/formularioconveniointernacionaliberoamericano/index.htm

> Trámites adicionales para otros destinos

Formularios de trabajadores desplazados:

- > A embajadas y consulados de países sin convenio bilateral

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Internacional/Formulariosdetrabaj38626/Aembajadasyconsulad39537/index.htm

- > A Turquía

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Internacional/Formulariosdetrabaj38626/ATurquia/index.htm

- > A las islas de Man o de Jersey (Reino Unido)

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Internacional/Formulariosdetrabaj38626/AlasislasdeManodeJe39523/index.htm

- > A Suiza (para nacionales de terceros países -no de la Unión Europea-)

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Internacional/Formulariosdetrabaj38626/ASuizaparanacionale39917/index.htm

Sugerencias

1. Datos de contacto de las oficinas de enlace de trabajadores desplazados

Recomendamos para planificar el desplazamiento, tener en cuenta los datos de contacto de las oficinas de enlace de trabajadores desplazados en los diferentes países.

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/45765.pdf>

2. Preparar la ficha con datos de contacto de interés

Antes de viajar debes preparar la siguiente ficha con los datos de contacto que puedas necesitar en caso de accidente.

LUGAR	TELÉFONO
Embajada Española en el país de destino	
Seguridad Social del país en el que te encuentras	
Seguridad Social Española	915 688 300
Centros de referencia	
1.	

3. Concertar un seguro privado sanitario con coberturas en el país al que se viaja

Antes de viajar, es importante concertar un seguro privado de asistencia sanitaria en el extranjero. Asegúrate de que el seguro que contratas tiene cobertura en el país al que viajas.

4. Registro de viajeros

El Registro de Viajeros del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación es una herramienta que facilita el contacto con aquellas personas que se desplacen al extranjero sin fijar su residencia en el país de destino.

La finalidad de este registro es que las autoridades españolas puedan localizar o contactar, si es posible, a los viajeros españoles inscritos en caso de emergencia grave (desastre natural, conflicto armado, etc.). En todo caso, el viajero seguirá siendo responsable de actuar con la mayor diligencia posible para evitar situaciones de riesgo.

Para determinados países es necesario consultar las Recomendaciones de viaje ya que en ellas se indica que, además de inscribirse en el Registro de Viajeros, es muy aconsejable comunicar los datos del viaje directamente a la embajada o consulado correspondiente.

Recomendaciones de viaje:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiViajasAlExtranjero/Paginas/RecomendacionesDeViaje.aspx>

Para más información:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiViajasAlExtranjero/Paginas/InscribeteEnElRegistroDeViajeros.aspx>

DURANTE EL VIAJE

Qué hacer en caso de accidente

1. Opción 1. Localizar el centro asistencial más cercano en el extranjero

Para localizar el centro asistencial más cercano:

1.º Entra en Google Maps.

2.º Escribe la palabra "hospital" seguida de la localidad en la que te encuentres.

3.º Verás todos los hospitales y su ubicación exacta señalizados.

4.º Al pinchar sobre el icono del hospital al que desees acudir aparece la dirección.

Opción 2. Consultar páginas web con información hospitalaria

<http://www.allianzworldwidecare.com/homepage-mobile?choice=en>

Opción 3. Consultar el siguiente enlace para ampliar la información

Página web de la Seguridad Social para asistencia en el extranjero:

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Internacional/index.htm

2. Informar a la Mutua

En caso de accidente laboral, el trabajador puede recurrir al número de teléfono



34-964 23 12 12 e informar del suceso.

En función de la posible gravedad de la lesión, será atendido telefónicamente por un equipo médico que valorará la situación y, de ser médicamente necesario, se activará su traslado a un centro sanitario público.

A partir de ese momento, el lesionado pasará a depender de la sanidad del país donde esté desplazado. En los casos de gravedad o ingreso hospitalario, este servicio de asistencia telefónica también se encargará de solicitar los informes médicos oportunos, que se remitirán al centro asistencial de **Unión de Mutuas** para que lleve a cabo el seguimiento del proceso. En los casos leves, se aconsejará que se acuda al centro sanitario público que el trabajador accidentado tenga más cercano, utilizando los medios propios. No se adelantará ningún importe por la asistencia sanitaria recibida, excepto que se haya activado por dicho servicio de asistencia telefónica un traslado sanitario de urgencia, desde el lugar del accidente al centro sanitario. En este último caso, el importe que genere este traslado se facturará, posteriormente, al centro responsable de la Mutua.

Importante: para los países de la UE, EEE, Suiza y los que tengan convenio bilateral con inclusión de la asistencia sanitaria; como Andorra y Chile, en los que solo se contempla la asistencia sanitaria, y para los trabajadores nacionales de dichos países, empleados/asegurados en España y desplazados a su país, se deberán utilizar, en caso necesario, los servicios sanitarios públicos o concertados, los cuales realizarán el trámite de la facturación a través de los organismos oficiales (en España el Instituto Nacional de la Seguridad Social y, en el otro país, el organismo análogo). En el caso de utilizar centros privados al margen del sistema sanitario del país de destino, el trabajador o empresa deberán asumir el coste de la asistencia sanitaria recibida, sin posibilidad de reintegro de gastos, excepto en los casos de urgencia vital.

El Reglamento Comunitario 859/03 para nacionales a terceros países con permiso de residencia en vigor, no se firmó por Dinamarca, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. Por tanto, a estos países los trabajadores destacados nacionales de terceros países no llevan incluida la asistencia sanitaria.

Para los países con convenio bilateral, los desplazamientos por motivo de trabajo solamente llevan incluida la asistencia sanitaria en Andorra y Chile. Brasil también debería llevarla, pero este país considera derogado el convenio bilateral desde el año 2005 y no emite formulario de asistencia sanitaria ni los acepta, lo que no impide emitir el formulario que incluye la asistencia sanitaria. En los demás países en que el convenio bilateral incluye la asistencia sanitaria, Marruecos, Perú y Túnez, el desplazamiento por motivo de trabajo no lleva incluida la asistencia sanitaria. Ecuador firmó un nuevo convenio bilateral que entró en vigor el 01-01-2011, que no lleva incluida la asistencia sanitaria en ninguna situación de desplazamiento.

Para los países con convenio bilateral sin inclusión de asistencia sanitaria: Argentina, Australia, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Filipinas, Marruecos (excepto trabajadores con nacionalidad marroquí), México, Paraguay, Perú (excepto trabajadores con nacionalidad peruana), República Dominicana, Rusia, Túnez (excepto trabajadores con nacionalidad tunecina), Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela y los del resto de mundo no contemplados anteriormente, se deberán utilizar también los servicios sanitarios públicos y hacer efectivos los importes de la asistencia sanitaria recibida. Estos importes serán reintegrados por la mutua en los casos de contingencia laboral, previa presentación de la oportuna documentación.

Observaciones: los consulados de algunos países de este último grupo pueden exigir, para la expedición del correspondiente visado, la presentación de una póliza de cobertura de salud (a contratar por parte de la empresa o trabajador con cualquier compañía de seguros).

Repatriación: si el trabajador accidentado queda ingresado en una institución hospitalaria en el extranjero, el servicio médico de la Mutua valorará la conveniencia de su traslado o repatriación. **Unión de Mutuas** solo asumirá los gastos ocasionados con motivo de un traslado o repatriación llevada a cabo como parte del proceso asistencial, y siempre y cuando haya prescripción médica que lo aconseje. En caso de que el trabajador pueda recibir el tratamiento inicial o completo en el extranjero y no haya motivo médico que recomiende el regreso del paciente (aunque el trabajador esté de baja médica y quiera volver a su domicilio mientras dure el proceso de curación), la Mutua no podrá asumir legalmente los gastos derivados del traslado o repatriación. Estos deben correr a cargo de la empresa.